



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9513 DE 2012
(Junio 20 de 2012)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Especialidad Civil en el Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 19 de junio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Prórroga de medidas consistente en Juzgado Civil Municipal de Descongestión.*- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. PSAA11-8909, consistentes en la creación de un Juzgado Civil Municipal de Descongestión del Archipiélago de San Andrés, Distrito Judicial de de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales fueran prorrogadas por última vez por el Acuerdo No. PSAA12-9344.

ARTÍCULO 2°.- *Regulación de las medidas prorrogadas.*- Todas los demás disposiciones de los Acuerdos relacionados con las medidas de descongestión prorrogadas por el presente Acto Administrativo, que no les sean contrarias o que guarden congruencia con aquellos mismos, respectivamente, seguirán vigentes para su regulación y control.

ARTÍCULO 3°.- *Requisitos generales.*- Se dará aplicación en lo que sea pertinente a los requisitos generales que deben cumplir las medidas de descongestión, establecidos en el Acuerdo N° PSAA12-9250 de 2012.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA12-9513 de 2012. Por medio del cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Especialidad Civil en el Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponibilidad presupuestal.- Las presentes medidas cuentan con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente